



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA I - N° 19
(Antes Ordenanza 490/00)

ARTÍCULO 1.- Créanse los Centros Municipales de Participación Comunitaria de: Itaembé Miní, Santa Rita, Campo Las Dolores y Villa Urquiza, los que funcionan como delegaciones municipales en el ámbito y con los alcances establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Fíjense como áreas de acción de los Centros mencionados en el Artículo 1, de acuerdo a los mapas que se adjuntan como Anexo I y II, los siguientes: Itaembé Miní: al Norte avenida Quaranta (Ruta Nacional N° 12) continuando por el acceso al antiguo Aeroparque hasta el límite con la zona rural y desde allí volviendo hasta la Ruta Nacional N° 12, continuando hasta el límite con la provincia de Corrientes; al Sur hasta el límite del municipio; al Este Ruta 213; al Oeste hasta el límite del municipio; Santa Rita: al Norte avenida Martín Fierro; al Sur avenida Quaranta (Ruta Nacional N° 12); al Este avenida San Martín y al Oeste arroyo Mártires; Campo Las Dolores: al Norte avenida Quaranta (Ruta Nacional N° 12); al Sur hasta el límite del municipio; al Este Ruta Nacional N° 12 hasta el arroyo Zaimán y desde ahí bordeando el arroyo Zaimán hasta el límite Sur y al Oeste Ruta 213; Villa Urquiza: al norte: de la confluencia rivera del Paraná con la continuación de la avenida Mitre (54) y por ésta hasta la avenida Uruguay (45), continuando hasta avenida Trincheras de San José (62) y por ésta hasta la intersección con la avenida Francisco de Haro (51), y por ésta continuando por la avenida Corrientes – avenida Roca (51) hasta su intersección con la rivera del Paraná; al este: rivera del Paraná y por ésta hasta calle Puerto Deseado (134); al sur: de la confluencia de la rivera del Paraná y calle Puerto Deseado (134) hasta avenida Brigadier Juan Manuel de Rosas (45), por esta avenida Quaranta (126) siguiendo por la misma hasta la avenida Libertador General San Martín (83); al oeste:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

confluencia de la avenida Quaranta (126) y la avenida Libertador General San Martín (83) continuando por ésta hasta la rivera del Paraná.

Las áreas de acción establecidas en el presente artículo solamente pueden ser modificados a solicitud de las comisiones vecinales y/u organizaciones intermedias con asiento dentro de los límites de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria ante el Honorable Concejo Deliberante, previo estudio de éste respecto a la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO 3.- Fíjase las áreas de acción de las actuales delegaciones municipales de Villa Cabello y Villa Lanús, como las siguientes:

Villa Cabello: Al Este avenida Libertador General San Martín (83), al Norte hasta el río Paraná como límite del municipio, al Oeste el límite del municipio con la Provincia de Corrientes y al Sur avenida Martín Fierro (78) hasta el arroyo Mártires y desde ahí bordeando el mismo hacia el Sur hasta la avenida Quaranta (126), desde allí continuando hacia el Oeste por el acceso al antiguo Aeroparque hasta el límite con la zona rural, y desde allí volviendo hasta la Ruta Nacional N° 12, continuando hasta el límite con la provincia de Corrientes.

Villa Lanús: Al Norte y al Oeste de la rivera del Paraná en su confluencia con la calle Puerto Deseado (134) hasta la avenida Brigadier Juan Manuel de Rosas (45) hasta el arroyo Zaimán y siguiendo hacia el Sur hasta el límite con el municipio de Garupá y al Este de la rivera del Paraná en su confluencia con la calle Puerto Deseado (134), siguiendo por el Sur hasta el límite con el municipio de Garupá.

ARTÍCULO 4.- Establécese que los Centros Municipales de Participación Comunitaria están a cargo de un delegado municipal, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 5.- Establécese que los delegados municipales dependen directamente del intendente con la categoría que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y participan en las reuniones de gabinete, jerarquizando su rol en el marco del proceso implementación y funcionamiento de los Centros Municipales de Participación Comunitaria.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos de los Centros Municipales de Participación Comunitaria optimizar y racionalizar los recursos municipales a través de: la afectación de los recursos humanos, materiales y económicos del municipio, promoviendo su redistribución; el fortalecimiento de la relación entre el municipio y la comunidad facilitando su gestión asociada; promoviendo intervenciones eficaces para el mejoramiento de la calidad de vida desde la perspectiva de desarrollo local; ampliando la cobertura de servicios públicos; respondiendo a las necesidades locales de cada comunidad; propiciando el desarrollo de actitudes y acciones innovadoras respecto de las funciones tradicionales del municipio; fomentando la capacidad de gestión de la comunidad y de sus organizaciones de base; poniendo énfasis en la generación de un nuevo tipo de liderazgo comunal; promoviendo y cooperando en la construcción y coordinación con redes de los diversos sectores de la sociedad: empresas, comercios, instituciones, organizaciones de base, consejos, grupos, juntas, asociaciones comunitarias de mujeres, jóvenes, adultos mayores, fomentando el compromiso de la población en la elaboración, evaluación e implementación de proyectos sociales, generación de ingresos y pequeños emprendimientos familiares; rescatando el sentido de solidaridad social y facilitando el protagonismo de la comunidad en el fortalecimiento de la estructura social; propiciando el protagonismo de las mujeres y su gestión asociada en la búsqueda de soluciones a los problemas locales; revalorizando el rol de la familia en tanto célula básica del tejido social.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la afectación de recursos humanos, materiales y económicos destinado al funcionamiento de los Centros Municipales de Participación Comunitaria para la construcción de obra pública y mejoramiento de servicios públicos, convocar a los distintos sectores de la sociedad: empresas, comisiones vecinales, asociaciones civiles, organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales, promover acciones y desarrollar programas que garanticen la construcción de consensos y la viabilidad de proyectos comunitarios; facilitar la organización de alternativas asociadas en la generación de ingresos económicos (como pequeñas y medianas empresas, cooperativas, consorcios y cualquier otro modo asociativo); brindar asistencia técnica; capacitación; promover convenios de cooperación con instituciones y estados municipales, provinciales y nacionales; llevar adelante toda otra política de estado a desarrollarse en el municipio.

ARTÍCULO 8.- Facúltase a los Centros Municipales de Participación Comunitaria a la distribución de boletas, percepción de pagos de contribuyentes de los tributos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Quedan habilitadas mesas de entradas que tienen características similares a las de la sede central mediante las cuales pueden iniciar expedientes los contribuyentes con domicilio real dentro de los límites geográficos de cada uno de los centros municipales.

ARTÍCULO 9.- El Departamento Ejecutivo Municipal dentro de la disponibilidad afecta los recursos suficientes para garantizar el funcionamiento de la red informática entre la sede central del municipio y los centros municipales, con el objeto de constituir a éstos en fuente de recepción de datos indispensables para la planificación de las políticas municipales.

ARTÍCULO 10.- Queda a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la organización administrativa de cada Centro Municipal de Participación Comunitaria, debiendo reflejar



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

las mismas el organigrama y/o áreas, creadas o a crearse en la sede central, garantizando la implementación y control de las políticas de salud, educación, seguridad, cultura, medio ambiente, gobierno. Asegurando que cada una de ellas se encuentre representada por personal con experiencia acreditada en la función que ejerza, dándose preferencia a aquellos agentes, que reuniendo las condiciones mencionadas y siendo residentes del área geográfica de los centros municipales, opten por desempeñarse en los mismos.

ARTÍCULO 11.- Debe recurrirse al personal municipal existente, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, sea de planta permanente o temporaria al momento de la sanción de esta Ordenanza, para la afectación de recursos humanos a los Centros Municipales de Participación Comunitaria, debiendo observarse previo a su afectación, que los mismos han completado el programa de capacitación dispuesto para la gestión.

ARTÍCULO 12.- El Departamento Ejecutivo implementa progresivamente, de acuerdo a la reglamentación, el inicio del funcionamiento efectivo de los Centros Municipales de Participación Comunitaria, a fin de completar el necesario proceso de afectación de recursos, capacitación del personal y disponibilidad de infraestructura.

ARTÍCULO 13.- Arbítrase los medios necesarios para que el Departamento Ejecutivo adecúe las delegaciones de Villa Cabello, Villa Lanús y Villa Urquiza creadas por Ordenanza I - N° 2 (Antes Ordenanza 55/74) y Ordenanza I - N° 6 (Antes Ordenanza 83/88) respectivamente, al régimen establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.